

PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

ANEXO DE EMERGENCIAS ODONTOLÓGICAS

PÓLIZA No.

ASEGURADO:

CONTRATANTE:

VIGENCIA DE ESTA CLÁUSULA:

El presente anexo hace parte integrante de la Póliza arriba citada, siempre y cuando se haya incluido en el “cuadro de amparos” de la carátula de dicha Póliza, previo al pago de la prima adicional respectiva y de acuerdo con las condiciones generales de la Póliza y las siguientes condiciones particulares:

Cláusula Primera – Ampara

Bajo el presente amparo y durante la vigencia de la Póliza, se cubren los siguientes conceptos odontológicos requeridos por el Asegurado, con sujeción a los límites pactados y especificados en la carátula de la Póliza.

A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

La definición de cada uno de estos amparos y su forma de aplicación aparecen especificados en la cláusula cuarta de las condiciones generales de este anexo.

Los beneficios odontológicos anteriormente citados serán prestados únicamente al Asegurado titular del contrato al que accede este amparo a través de las instituciones y odontólogos adscritos a la red de la Compañía, en cuyo caso opera la cobertura en forma ilimitada en la red, sujeto a las exclusiones, términos y condiciones establecidos en las cláusulas subsiguientes de este anexo.

Cláusula Segunda – Exclusiones Generales

Esta Póliza no ampara los gastos relacionados con eventos que tengan origen en o estén relacionados con alguna de las siguientes causas:

- 1) Tratamientos y procedimientos estéticos para fines de embellecimiento y cualquier cirugía reconstructiva dental, como el caso del labio leporino.
- 2) Tratamientos originados en enfermedades mentales y lesiones sufridas por el Asegurado cuando este se encuentre bajo efectos de sustancias sicotrópicas, alcohólicas o en estados de enajenación mental de cualquier etiología.
- 3) Exámenes, procedimientos quirúrgicos y, en general, el tratamiento de lesiones o afecciones de origen dental no cubiertos por los amparos de la Póliza, a menos que sean consecuencia de un accidente cuyo tratamiento odontológico y quirúrgico haya sido cubierto por esta, en cuyo caso se excluyen los aparatos de prótesis, su implantación y restauración.
- 4) Lesiones o enfermedades sufridas en guerra, declarada o no, rebelión, revolución, asonada, motín o conmoción civil cuando el Asegurado sea partícipe de estas.
- 5) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- 6) Hechos o actuaciones de las fuerzas armadas o cuerpos de seguridad.
- 7) Los derivados de la energía nuclear radioactiva.
- 8) Lesiones, accidentes o cualquier enfermedad derivada de la práctica profesional de deportes de alto riesgo, tales como: paracaidismo, alas delta, motocross, laderismo, motociclismo, automovilismo, aviación no comercial montañismo y otros similares.

- 9) Tratamientos odontológicos quirúrgicos u hospitalarios para pacientes en estado de muerte cerebral según los criterios éticos legales, clínicos y paraclínicos actuales para el diagnóstico de muerte cerebral.
- 10) Lesiones auto infligido y/o intento de suicidio.
- 11) Los tratamientos hospitalarios y/o ambulatorios como consecuencia o complicación de un tratamiento no amparado por la Póliza.
- 12) Procedimientos que exijan hospitalización o atención domiciliaria.
- 13) Tratamientos experimentales y aplicación de medicamentos y/o material importado no reconocido en Ecuador y en el plan de asistencia odontológica; prótesis, implantes, rehabilitación oral, disfunciones de la articulación temporo mandibular, servicios de ortodoncia y/o ortopedia funcional; servicios con metales preciosos y/o cualquier tipo de porcelanas o cerámica (prostodoncia y/o rehabilitación), odontología cosmética.
- 14) Procedimientos prestados por instituciones y odontólogos no adscritos a la red definida.
- 15) Juegos periapicales completos para el diagnóstico de tratamientos especializados, carillas para cambios de forma, tamaño o color de los dientes, o el cambio de amalgamas que se encuentren adaptadas y funcionales pro resinas, así mismo restauraciones para sensibilidad dental, blanqueamientos de dientes vitales o no, reparación de perforaciones dentales, remodelado óseo y procedimientos pre protésicos en general.
- 16) Se excluyen los servicios que no hayan sido prestados a través de la red.
- 17) Y demás exclusiones escritas en las condiciones generales de la Póliza.

Cláusula Tercera – Limitaciones

- 1) Los beneficios otorgados en el presente anexo para el amparo de promoción y prevención, solo tendrán operancia cada seis (6) meses y uno (1) por semestre.
- 2) Para el amparo de urgencias se podrá acceder de manera ilimitada, y tendrá cobertura siempre y cuando la afección dental sea definida y considerada por el odontólogo general como una urgencia.

Cláusula Cuarta – Coberturas

La Compañía se obliga a dar cobertura a los siguientes procedimientos de asistencia odontológica:

A. PLAN SALUD ORAL INTEGRAL EN PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

Área de la odontología que se encarga de provenir las enfermedades orales y promover el autocuidado de la salud oral. Las actividades realizadas son:

1. CONSULTAS

Es el proceso mediante el cual se realiza la evaluación clínica, para diagnosticar y definir el plan de tratamiento de un paciente. Bajo esta cobertura se incluye la realización y evaluación clínica del estado de salud oral a través del odontólogo general.

2. PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD

2.1 PROFILAXIS

Bajo esta cobertura se incluyen las medidas necesarias para la eliminación y control de la placa bacteriana, la cual comprende la eliminación de la placa blanda.

2.2 FLUORIZACIÓN

Bajo esta cobertura se incluye la aplicación de flúor para menores de quince (15) años cuando esta sea recomendada por el odontólogo general, la cual se realiza con el fin de prevenir las caries dentales.

2.3 FISIOTERAPIA ORAL

Bajo esta cobertura se incluye la práctica de medidas destinadas a la promoción y prevención de la salud oral, tales como: charlas individuales de motivación y educación, control de placa bacteriana, enseñanza de técnica de cepillado y uso de seda dental. En pacientes pediátricos, además se incluyen instrucciones para el manejo de la dieta y efectos de azúcar en la salud oral.

B. PLAN DE SALUD ORAL INTEGRAL EN URGENCIA DENTAL

Bajo esta cobertura se incluyen las medidas terapéuticas destinadas a la atención, manejo y tratamiento de dolor intenso de en procesos inflamatorios agudos que afectan los tejidos duros y blandos de la cabeza y cavidad oral. Lo anterior puede ser causado por agentes infecciosos, traumáticos o cáusticos. En este cuadro de eventos inmediatos se incluyen las afecciones del nervio dental, sangrado posterior a una cirugía o trauma, dolor muscular por dificultad en la apertura bucal, desalajo total de piezas dentales, movilidad dental a causa de trauma, drenaje de abscesos de origen radicular o de los tejidos de soporte del diente, entre otros. Para los casos en que se presente fracturas de huesos de la cara o de los maxilares, se prestará la atención inicial de urgencias que incluye reposición de dientes desalojados o con movilidad, sutura de tejidos bucales lacerados, control de sangrado y prescripción de analgésicos.

1. DIAGNÓSTICO ORAL

Es el proceso mediante el cual se realiza la evaluación clínica, para diagnosticar y definir el plan de tratamiento de un paciente. Este examen será practicado por el odontólogo general y en los casos en que requiera especialista se genera la respectiva remisión y asesoramiento.

2. URGENCIA ENDODÓNTICA

Área de la odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de las enfermedades del nervio dental y de la raíz. Bajo este ampro se da cobertura a la eliminación de caries, recubrimientos pulpares directos e indirectos, obturación provisional, obturación con amalgama, resina de foto curado, ionómero de vidrio (solo para reconstrucción de muñones) y tratamientos de conductos uni, bi y multirradiculares.

3. URGENCIA PROTÉSICA

Cementado provisional o definitivo de prótesis fijas, reparación de la prótesis removible (únicamente sustitución de dientes) realizados por odontólogo general.

4. URGENCIA QUIÚRGICA

Área de la odontología que se encarga del diagnóstico y tratamiento de patologías que requieren procedimientos quirúrgicos orales y extracciones dentales. Bajo este ampro se da cobertura a la realización de exodoncias, curetajes, tratamiento de la alveolitis postexodoncia, control de hemorragias y suturas en paladar, encías y lengua. Practicados por odontólogo general.

5. RAYOS X PERIAPICALES

Es el medio que soporta el diagnóstico dental a través de imágenes obtenidas por los rayos X. Bajo esta cobertura se incluyen las radiografías periapicales preliminares que serán empleadas como ayudas diagnósticas para los tratamientos a practicar, urgencias endodónticas (tratamiento de conductos) y de cirugía oral o cualquier otro que sea objeto de la cobertura de este contrato. Las radiografías periapicales que cubre el plan son las necesarias para la ejecución y continuidad de tratamientos dentales.

CONDICIONES ESPECIALES DE ATENCIÓN APLICABLES A LOS AMPAROS

Se considera un abandono de tratamiento, la condición de salud oral que puede verse agravada, deteriorada o causar serias complicaciones y/o secuelas, incluso la pérdida del diente, cuando el Asegurado no asiste por espacio de treinta (30) días consecutivos a la cita para la continuidad del tratamiento odontológico iniciado, caso en el cual el Asegurado será el único responsable por las complicaciones y secuelas generadas por dicho abandono.

Cláusula Quinta – Definiciones y Obligaciones

1) ENFERMEDAD

Es cualquier alteración de la salud que conduzca a un tratamiento odontológico o quirúrgico.

2) ACCIDENTE

Es el hecho súbito, violento, externo, visible y fortuito que produzca, en la integridad física del Asegurado, lesiones dentales evidenciadas por contusiones o heridas visibles o lesiones internas odontológicamente comprobadas y que sean objeto de las coberturas del presente amparo odontológico.

3) INSTITUCIÓN DENTAL

Es el establecimiento que reúne las condiciones exigidas por la ley ecuatoriana para prestar los servicios objeto de este anexo y debe estar legalmente registrado y autorizado para prestar los mismos.

4) ODONTÓLOGO

Persona legalmente autorizada en el área donde ejerce la práctica de su profesión, para prestar servicios odontológicos o quirúrgicos.

El Asegurado autoriza expresamente a la Compañía para solicitar informes sobre la evolución de lesiones o enfermedades para la comprobación de cualquier tratamiento. Además, autoriza a la Compañía para que la clínica, centro de salud oral o cualquier institución de salud y odontólogo tratante le suministre toda información relacionada con la misma.

La Compañía cubrirá la atención de urgencia comprobada, desde que haya ocurrido en el territorio nacional.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza, con excepción de lo establecido en esta cláusula quedan en pleno vigor y sin modificación alguna.

En testimonio de lo cual ZURICH SEGUROS ECUADOR S.A. extiende este anexo,

Lugar y fecha:

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: La presente cláusula fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución SBS-INSP-2006-220 de 30 de mayo de 2006, bajo el número de registro 27262.